

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado al curador ad-litem de la parte demandada ya vencieron y dentro de dicho término la parte demandada se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Siete (7) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-300
Auto:895

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda principal y de la demanda de reconvención. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P.se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Contrato de promesa celebrado el día 23 de agosto de 2007.
- Recibo de pago y cancelación total de valor suma pactada en la compraventa.
- Certificados de tradición del numero de folio 100-174488 de la Oficina de Instrumentos públicos de Manizales.
- Escritura pública Nro. 6484 del 22 de agosto de 2012 de la Notaria Segunda de Manizales.
- Certificación de levantamiento de hipoteca Nro, 643 del 19 de marzo de 2013 de la Notaria Segunda de Manizales.
- Planos Predial Catastral y certificación de áreas y linderos del inmueble identificado con ficha catastral Nro. 01-00000000-425-0015-000000000, emitidos por el IGAC.
- Factura de predial del inmueble objeto del proceso.
- Certificación emitido por planeación del municipio de Villamaria el 22 de mayo del 2019.

- Acuerdo de pago de impuesto predial Nro. 3239 expedido por la Secretaria de Hacienda de Villamaria.
- Facturas de servicios públicos de energía eléctrica, agua e internet, TV y telefonía, pagados por el demandante.
- Certificado de existencia y representación de construcciones JORDAN S.A.
- Constancia de avalúo del inmueble.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **ALBA LUCÍA ALZATE RAMÍREZ, MARÍA ROMELIA BEDOYA CASTAÑO, NATALIA RIVERA GALLEGO, LILIANA HERRERA BEDOYA.**

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar a cabo la audiencia fijada.

POR EL DEMANDADO -REPRESENTADO POR CURADOR AD-LITEM

No allegó prueba documental ni solicitó prueba testimonial.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No allegó, ni solicitó pruebas.

DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte para el señor **ARIEL VARGAS BEDOYA.**

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **7 DE OCTUBRE DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a18cb9496152dfd5583d6c0a15cc2507a546f8c1ee2cb8208e4f9a42873919**

Documento generado en 07/06/2022 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>